

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36



Table with 2 columns: Province (PROVINCIA) and Price (PRECIO). Rows include Provincias, Ultramar, and Extranjero with prices for 1, 3, 6, and 12 months.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y augusta Real familia continúan en esta corte n novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la Regencia de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Manuel Urbina y Daoiz,

Vengo en nombrar á D. Antonino Casanova, Director general que ha sido de negocios civiles y criminales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y actual Subsecretario del mismo.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

ANTONIO FERNANDEZ NEGRETE.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Emilio Bernar, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

ANTONIO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 4 del actual, á la que acompaña un ejemplar de la carta de Correos y Postas de las capitales de provincia y partidos judiciales de España, ajustada á la escala de 2,000,000 y arreglada al servicio que existia en 1.º de Enero último.

S. M. ha visto con satisfaccion que el establecimiento del correo diario se ha hecho extensivo ya á todas las poblaciones que tienen Ayuntamiento en 45 provincias de la Monarquía: que en ocho distintas disfrutan de esta mejora todos los pueblos desde 4.500 habitantes en adelante: que se han publicado los planos de los servicios postales diarios de 20 provincias de las anteriormente indicadas: que están preparados los de otras 48 para establecer en ellas tan útil reforma en cuanto sea posible; y, finalmente, que se hallan iniciadas ya los estudios de otras ocho, entre las cuales figuran las islas Baleares y Canarias, que son las únicas que faltan para que la Direccion posea el plano general postal de España.

Enterada además S. M. de todo lo manifestado por V. I., se ha dignado resolver que anualmente y en igual fecha se reproduzca este plano con las mejoras de que sea susceptible, lo cual no solo ayudará á dar á conocer con completa exactitud las reformas introducidas en tan importante ramo de la Administracion pública, sino que contribuirá á que se planteen con mayor facilidad y acierto las que origine y aconseje la apertura de nuevas vías férreas; habiéndose dignado S. M. resolver que el conocimiento de esa carta postal se haga extensivo á todas las dependencias del ramo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Retórica y Poética que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Huesca, Pamplona y Vergara las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el cap. V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en filosofía y letras, Regente de segunda clase en latin y castellano, Preceptor de latinidad y humanidades ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Elementos de Matemáticas que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba la cátedra de Elementos de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Nociones de Historia natural que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona la cátedra de Nociones de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Lengua francesa que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Castellano, que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Vergara, Huesca y Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Huesca, Pamplona y Vergara las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el cap. V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en filosofía y letras, Regente de segunda clase en latin y castellano, Preceptor de latinidad y humanidades ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Avila, Ciudad-Real, Jaen y Santander las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Cid y Gil y D. Santiago Santa María de la Puerta, vecinos de esta corte, ha tenido á bien autorizarles para que en el término de un año verifiquen los estudios de desecacion de las lagunas denominadas de Renes y Renes, sitas en jurisdiccion de Matarrubia, Robledillo y otros pueblos de la provincia de Guadalajara; entendiéndose que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno para ejecutar las obras, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Febrero último, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder pension vitalicia de 5 y 4 rs. diarios á los individuos que aparecen en la adjunta relacion por haber justificado de manera indudable su asistencia al combate naval de Trafalgar, debiendo abonarseles las respectivas pensiones por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias á que pertenecen los pueblos de su domicilio y se expresan en la citada relacion.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que estime convenientes por el Ministerio de su digno cargo; en la inteligencia de que doy conocimiento de esta resolucion al Presidente de la Junta de Clases pasivas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Lengua francesa que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Castellano, que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Vergara, Huesca y Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Huesca, Pamplona y Vergara las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el cap. V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en filosofía y letras, Regente de segunda clase en latin y castellano, Preceptor de latinidad y humanidades ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

gimiento de España, núm. 5, destinado de Capitan al batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Jacinto Pita y Canquero, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan al regimiento de España, núm. 5.

D. Mariano Quesada y Quintana, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Enrique Gomez y Machado, Teniente Ayudante del batallón cazadores de Bailén, núm. 1, de Capitan al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Juan Mora y Altabella, Teniente del batallón cazadores de Bailén, núm. 1, de Ayudante al mismo batallón.

D. Carlos Decombes y Lallave, Teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al regimiento Milicias disciplinadas de la Habana.

D. José Lande y Fernandez, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Joaquin Lopez y Angeles, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Buenaventura Puig Samper y Sol, Subteniente del batallón cazadores de la Union, núm. 2, de Teniente al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Juan Montilla y Molina, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente al de Tarragona, número 8.

D. Luis Tejedor y Perez, Teniente supernumerario del batallón cazadores de Isabel II, de Teniente al mismo batallón.

D. Miguel Alonso y Cascajo, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al batallón cazadores de Bailén, núm. 1.

D. José Brabo y Sarañana, Subteniente del batallón cazadores de la Union, núm. 2, de Teniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Manuel Carrasco y Torres, Teniente supernumerario del batallón cazadores de Isabel II, de Teniente al mismo batallón.

D. Manuel Bárcena y David, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Pablo Ruiz y Jimenez, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente al de la Habana, núm. 6.

D. Florencio Gisbert y Cammilleri, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Mariano Pera y Crespo, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Luis Cevallos y Quintana, sargento primero del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente al de Cuba, número 7.

D. Ramon Gonzalez y Tablas, Subteniente supernumerario del batallón cazadores de la Union, núm. 2, de Subteniente al mismo batallón.

D. Luis Rico y Estrada, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente al batallón cazadores de la Union, núm. 2.

D. Ignacio Martinez y Toboso, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Agustín Elena y Hernandez, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Mateo Borrás y Palau, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Alabarderos.

28 Marzo de 1862. Al Sr. Comandante general.—Aprobando propuesta para la provision de un cabo de Alabarderos en favor del guardia D. José Antonio y Gonzalez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial segundo D. Rafael Cabezon y Riton.

Al mismo.—Concediendo permiso para presentarse á concurso en la Academia de Ingenieros al Oficial tercero D. Ricardo Benturas y Asensi.

Artilleria.

29 id. Al Director general.—Autorizando la permanencia en el corte del Teniente Coronel D. Mamerto Diaz y Capitan D. Narciso Herrera.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando para el mando del batallón de obreros de Ingenieros al Coronel de infanteria Comandante del cuerpo D. Emilio Bernaldez y Fernandez de Folgueras.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Juan Durrey y Martin.

Al mismo.—Idem á Juan Mayorál y Juarez.

Al mismo.—Id. á Rosa Rodriguez y Freijedo.

Al mismo.—Id. á Antonio Soler y Porciello.

Al mismo.—Id. á Tomás Gonzalez y Helguero.

Al mismo.—Id. á Juana Ayora y Serrano.

Al mismo.—Id. á Juan Forner y Muedra.

Al mismo.—Id. á Andrés Prieto y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á José Sanchez y Montes.

Al mismo.—Id. á Fernando Anella y Torquet.

Al mismo.—Id. á Paula Batsons y Domingo.

Al mismo.—Id. á Domingo Crespo y Cereales.

Al mismo.—Id. á Tomás Rivelles y Vilanova.

Al mismo.—Id. á Miguel Roibal y Andujar.

Al mismo.—Id. á Doña Joaquina Aguirre Eleflore.

Al mismo.—Id. á Felipe Franco y Gomez.

Al mismo.—Id. á Lorenzo Quintana y Caro.

Al mismo.—Id. á Andrés Sanz Martín y Ablanque.

Al mismo.—Id. á Rafaela Hedo y Vicente.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo retiro al Escribano que fué del ejército de Africa D. Francisco Alonso y Alonso.

Infanteria.

34 id. Al Director general.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Carlos Calderon y Roca.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Pedro Amaya y Rey.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Rafael Rodrigo y Arillo.

Al mismo.—Id. al D. Manuel de Medina y Esquivel.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del regimiento de Córdoba al Teniente D. José Tentor y Argumosa.

Al mismo.—Id. del de la Constitucion al id. D. Santiago Perez y Benito.

Al mismo.—Resolviendo que el Capitan D. Mariano Zazurca y Valongo pase al batallón cazadores de Chiclana.

Al mismo.—Id. al regimiento de Borbon el id. D. Serafin Lopez y Aranda.

Al mismo.—Aprobando la comision conferida al Subteniente D. Manuel de Torres y Villegas.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Maria Rufianchans y Abajo.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pension á Maria Freixá.

Al mismo.—Id. á Isabel Amaya y Amaya.

Al mismo.—Id. á Maria y Maria Fontela y Neira.

Al mismo.—Id. á Fermín Berlanga y Badiola.

Al mismo.—Id.

brando Celador de primera clase de aquella isla á D. Joaquín García.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Subintendente D. Manuel Bonafos y Llamas.
Al mismo.—Id. al Comisario de guerra D. Joaquín Guardiola y Vives.
Al mismo.—Nombrando Conserje de Administración Militar del distrito de Granada á D. Francisco Jimenez Lozano.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dispensa de edad para ingresar en el cuerpo á D. Miguel Martínez.
Al mismo.—Destinando al regimiento de Borbon al primer Ayudante médico D. Manuel Casagamas.
Al mismo.—Declarando primeros Ayudantes farmacéuticos á D. José Alemany, D. Juan Guirarro, D. Vicente Martínez y D. Bernardo Gilera.
Al mismo.—Concediendo el pase á la Península al primer Ayudante médico D. Antonio Urquijo.
Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico D. Cesáreo Moratino.

Vicariato.

Id. id. Al Director general de infantería.—Concediendo relief y abono de sueldos al Capellan D. Bruno Ribot.
Monte-pío.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María de los Angeles Gomez de Barreda y Torres.
Al mismo.—Id. á Doña Ramona Campomanes y Flores.
Al mismo.—Id. á Doña Francisca Tur y Llaneras.
Al mismo.—Id. á Doña Ana Bernardz y Sistro.
Al mismo.—Id. á Doña Teresa Alvarez y Quirós.
Al mismo.—Id. á Doña Juana Agüera y Domenech.
Al mismo.—Id. á Doña Teresa de Jesus Guerrero y Sanchez.
Al mismo.—Id. á Doña Sabina Illa y Masferrer.
Al mismo.—Id. á Doña María de la Visitación Adan y Rizo.
Al mismo.—Id. á Doña Catalina Lopez y Blanco.
Al mismo.—Id. á D. Cayetano Castellón y Lecuna.
Al mismo.—Id. á Doña Ramona Borregon y Lopez.
Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Montrugul y Vega.
Al mismo.—Id. á Doña Rita, Doña María de la Concepción y Doña María Francisca Vargas Machuca y Abello.
Al mismo.—Id. á Doña María de las Clases pasivas.—Id. á Manuela Casas y Manzanera.
Al mismo.—Id. á Estefanía Landivar y Sainz.
Al mismo.—Id. á Cecilia Castellá y Castellá.

Infantería.

3 id. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Anacleto Rodríguez y Gutierrez.
Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Manuel de Sastre y Walsh.
Al mismo.—Id. al id. D. Andrés Teruel y Barrocho.
Al mismo.—Id. al id. D. Jacinto de Solá y Aspar.
Al mismo.—Id. al id. D. Juan de Muros y Varona.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Faustino García y Fontela.
Al mismo.—Id. al id. D. Juan Sanchez y Barragan.
Al mismo.—Id. al id. D. Julián Gonzalez y Manso.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Narciso Ballesteros de Oliver.
Al mismo.—Id. al id. D. Salvador de C. y Gonzalez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Brigadier D. Miguel Gonzalez del Valle.
Carabineros.
Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Teniente D. Miguel Velazquez de Castro.

Administración militar.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Nombrando Vocal de la Junta de liquidación de Granada al segundo Comandante de reemplazo D. Fernando Camino y Segundo.
Al Director general de Administración militar.—Concediendo licencia al Comisario de guerra de segunda clase D. José Velez Prieto.

Cruces.

Id. id. Al Director general de infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. José Moltó y Diaz Berrio.
Al mismo.—Id. á D. Luis Corrella y Carrasco.
Al mismo.—Id. á D. Mariano Garcia y Ortega.
Al mismo.—Id. á D. Nicolás Morales y Guardamino.
Al mismo.—Id. á D. Manuel Garcia Samaniego.
Al de Caballería.—Id. á D. Mariano Jimeno y Ortega.
Al de Estados Mayores.—Id. á D. Prudencio Jimeno y Galvis.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la baja del Teniente D. José Aguilar y Ainetó.
Al mismo.—Negando el alta al servicio al Oficial que fué de Administración militar en Francia.
Al Director general de Administración militar.—Idem la declaración de antigüedad solicitada por el Oficial de Administración D. Salvador Garcia.
Al mismo.—Concediendo permuta de destinos á los Oficiales de Administración D. Juan Gordo y D. Eugenio Herp.
Al mismo.—Id. licencia al Oficial de Administración D. José Ibañez y Monreal.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Abril de 1862, en los autos que penden ante Nos, por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por Carmelo Sanchez, como marido de Isabel Catalá, contra D. Félix Xerri, en concepto de curador de los menores José María y Emilia Carruana, sobre reclamación de parte de una herencia: Resultando que D. José Carruana otorgó testamento en 4 de Septiembre de 1854, instituyendo herederos de sus bienes á su hermana Margarita y á los referidos menores José María y Emilia, á los que desde muy pequeños tenía en su casa y compañía, cuidando de su asistencia y educación:
Resultando que Doña Margarita Carruana, de estado soltera, y sin ascendientes ni descendientes, otorgó su testamento en 3 de Octubre de 1856, por el cual, despues de hacer varios legados, dispuso que del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, fuesen sus herederos únicos y universales José María, Esteban y Emilia Facunda, para que los disfrutasen ellos y sus hijos, y si apareciese alguna persona, que se titulase madre de los dichos José María y Emilia, desde luego, ni ella ni sus descendientes percibiesen cosa alguna, y que muriendo los instituidos sin tener hijos, se distribuyesen sus bienes por cuartas partes, en la forma que dispuso, una de ellas para los parientes suyos, tanto de parte de padre como de madre, hasta el cuarto grado inclusive y por partes iguales:
Resultando que habiendo fallecido Doña Margarita Carruana, presente y demandada en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, en 7 de Junio de 1859, Carmelo Sanchez, como marido de Isabel Catalá, pidiendo se declarase á esta heredera de la cuarta parte de los bienes de Doña Margarita, y se condenase á los hermanos José y Emilia, á que se la entregaran con los frutos producidos y pedidos producir desde el día en que su madre Facunda Jimeno compareció en el juicio de testamentaria de aquella, reclamando los alimentos pro-

visionales que disfrutaba, y alegó que su esposa era pariente en tercer grado de Doña Margarita Carruana, cuya voluntad debía ser cumplida con arreglo á la ley, y que habiendo dispuesto, que la cuarta parte de sus bienes fuesen para sus parientes de ambas líneas, y ser principio legal, que instituido un heredero condicionalmente, como lo fueron aquellos, llegada la condición de haber aparecido una mujer que se titulaba su madre, debía cesar el heredero en el goce de la herencia, y cumplirse la voluntad de la testadora:
Resultando que D. Félix Xerri, como curador de dichos menores, solicitó se les absolviese libremente de la demanda, y expuso para ello que, teniendo Doña Margarita Carruana, como alguna vez citada, apócrifos llamados madre de los mismos, puesto que tenían algunos intereses, y no padres conocidos, quiso preaverlo declarando, que en tal caso ni ella ni sus descendientes participasen de los bienes, y era grave evocación del demandante suponer, que Facunda Jimeno era aquella mujer que apareció y no la verdadera madre de los menores, declarada tal legalmente, y reconocida de buen grado por Doña Margarita Carruana:
Resultando que el recurrente demandante añadió á lo que tenia expuesto, que se fundaba también para que se entendiese lánamente la cláusula litigiosa, en la ley 3.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y en lo que la crítica racional enseña:
Resultando que despues de recibido el pleito á prueba, y de trascurrir su término, sin articular ninguna parte, dictó sentencia el Juez, en 31 de Enero de 1860, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Valencia en 4.º de Junio siguiente, absolviendo de la demanda á los menores D. José María y Doña Emilia Carruana y Jimeno.
Y resultando que contra esa fallo interpuso Carmelo Sanchez el actual recurso de casación, por ser contrario en su sentir, al testamento de Doña Margarita Carruana, toda vez que debían entenderse lánamente sus palabras como dispone la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, que trata de cómo debe declararse la dudada cuando acciesen en las palabras del facedor del testamento, y el principio de derecho *Ubi verba non sunt ambigua, non est locus interpretationis*.
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin.
Considerando que Doña Margarita Carruana, á los 28 dias de otorgado su testamento, convino en que fuese reconocida judicialmente Facunda Jimeno, como madre natural de los menores instituidos por ella herederos:
Considerando, por tanto, que la cláusula del testamento referente á la exclusión de toda participación en los bienes de la herencia á la que apareciese, titulóse madre de los menores y á la descendencia de esta, cláusula en que fundó su demanda el recurrente, no pudo comprender de otra que la que yo estaba solemnemente declarada tal, con el beneficio y adquisición de la testadora, y ménos aun, en el concepto de descendientes de la aparecida, podría esa exclusión extenderse á los demandados, á quienes nombrados y designados dos veces, instituyó aquella herederos, sin restricción ni condición alguna:
Considerando, además, que la ejecución de la indicada cláusula prohibitiva solo era posible despues del fallecimiento de Doña Margarita Carruana, época en que enajenaba á favor de la persona comprendida en su exclusión, que ese caso, único en el que habria sido oportuna la demanda, no llegó á verificarse, habiéndose declarado y reconocido la maternidad de Facunda Jimeno, durante la vida de la testadora:
Considerando, por consiguiente, que la sentencia, entendiéndola y explicándola conforme con su letra y espíritu la cláusula testamentaria de que se trata, ni ha infringido en las demás disposiciones legales citadas:
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Carmelo Sanchez, en la representación indicada, á que, como demandamos á la pérdida de la cantidad por que proxió caución, que satisfará si llegase á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden, con la certificación correspondiente.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando las copias necesarias á los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Ramón Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antonio de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Viqueza.—Pedro Gomez de Hezmoza.—Ventura de Colla y Pardo.
Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia precedente por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.
Madrid 2 de Abril de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general

de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 13 de Mayo próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar el surtido de 18,000 caños de barro necesarios en dicho establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 1.25 rs. cada uno y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las referidas minas.
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 18,000 caños de barro sin vidriar para la destilación de minerales de las minas de Almadén correspondiente al año 1862, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada caño (expresado por letra).
(Fecha y firma.)
(Domicilio del que suscribe.)
Madrid 7 de Abril de 1862.—El Director general, José Genier.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de tercer orden en la Mesa de Roldán, provincia de Almería, bajo el presupuesto aprobado de 498,034,62 rs.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de 700 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400.
Madrid 4 de Abril de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de tercer orden en la Mesa de Roldán, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuación se expresan para enterarles de asuntos que los interesa referentes á las provincias que también se determinan, les cito para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administración; en la in-

teligencia que de no verificarlo les parará graves perjuicios:

- D. Santiago de Cacho, provincia de Badajoz.
- D. Joaquín Morales, id. de Barcelona, Huelva y Málaga.
- D. Enrique Lalonet, id. de Cáceres.
- D. José Rodríguez Marañez, id. de Gádiz.
- D. José María Fernandez, id. de Córdoba.
- D. Juan Verdader, id. de Cuenca.
- D. Sebastian Cobarrubias, id. de Gerona.
- D. Antonio Cobos y Diaz, id. de Guadalajara.
- D. Raton Rodriguez, id. de Lerida.
- D. Pedro Malmetas, id. de Valencia.
- D. Manuel Nieto, id. de Zamora.
- D. José Laguna, id. de id.
- D. Pedro Santillan, id. de Zaragoza.
- D. Tomás García Lafuente, id. de id.
- Madrid 3 de Abril de 1862.—Tomás Mojados. 1874—2

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Continuación de la relación de donativos de carácter especial distribuidos (1).

La Diputación provincial de Valladolid, 268.686 rs. recaudados por la suscripción de la provincia en favor de los individuos de la clase de tropa, hijos de la misma, que tomaron parte en la guerra con Marruecos, han sido distribuidos en la forma siguiente:

- Eugenio Fuentes, soldado del regimiento infantería de la Princesa, 250 rs.
- Evaristo Hidalgo, idem del de Toledo, 250.
- Lorenzo Maudes Rodriguez, idem del de la Princesa, 250.
- Baltasar Martinez, idem del de cazadores de Mérida, 250.
- Benito Quijada Fernandez, idem del de la Princesa, 250.
- Juan de la Fuente Alvarez, idem del de cazadores de Segorbe, 250.
- Miguel Cerrato, idem del de Cantabria, 250.
- Eleuterio Castro, idem del de idem, 250.
- Dionisio Zauca Merino, idem del de idem, 250.
- Jeronimo Salas Garcia, idem del de Cantabria, 250.
- Melchor Perez Rodriguez, idem del de Artillería, 250.
- Julian Redondo Garcia, idem del de Ingenieros, 250.
- Fernando de la Peña, idem del de Saboya, 250.
- Agapito Gonzalez, idem del de la Princesa, 250.
- Narciso Najera, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.
- Manuel de la Rosa, idem del regimiento de Córdoba, 250.
- Bráulio Alvarez, idem del de Toledo, 250.
- Bonifacio Velez, idem del de Saboya, 250.
- Rufino Vaquero, idem del de idem, 250.
- Pedro Hernandez, idem del de idem, 250.
- Cecilio de Castro, idem del de idem, 250.
- Elias Almestero, idem del de idem, 250.
- Pedro Villagomez, idem del batallon cazadores de Madrid, 250.
- Gregorio Medrano, idem del de Barbastro, 250.
- Pascual de San José, idem del de idem, 250.
- Pascual Sanchez, idem del regimiento de Toledo, 250.
- Ruan Ruiz, idem del de Saboya, 250.
- Roman Casado, idem del de Almansa, 250.
- Julian Ujano, idem del de Toledo, 250.
- Lorenzo Paredes Villanueva, idem del de Saboya, 250.
- Florentino Zalama, idem del de Almansa, 250.
- Joaquín María Berbet, idem del de Borbon, 250.
- Salvador Aparicio, idem del de Navarra, 250.
- Juan Valverde, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.
- Manuel Torroba, idem del regimiento de Cantabria, 250.
- José Escacho, idem del de Borbon, 250.
- Santiago Velasco, idem del de Saboya, 250.
- José Palma, idem del de Logenieros, 250.
- Isidro Coicochea Sanchez, idem del de Cuenca, 250.
- Fernando Fernandez, idem del de Saboya, 250.
- Ezequiel Alcalá, idem del de idem, 250.
- José Antonio Garcia Gervoles, idem del de Toledo, 250.
- José Fernandez Gonzalez, idem del de Saboya, 250.
- Cayetano Lopez Zamarrino, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.
- Francisco Suero Mata, idem del regimiento de Cuenca, 250.
- Anselmo Alvarez Garcia, idem del de Toledo, 250.
- Ezequiel Pallares Lopez, idem del de idem, 250.
- Lope Cienfuegos, idem de obreros de Administración militar, 250.
- Ramon Tinoso Ovejero, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.
- Saturrino de San José Pesquera y Medina, idem del regimiento del Rey, 250.
- Frutos Gomez, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.
- Nicanor Gomez, idem del de idem, 250.
- Francisco Martinez, idem de Artillería, 250.
- Faustino Rodriguez Cribles, del regimiento de Cantabria, 250.
- Roman de San José, idem del del Principo, 250.
- Juan Herrador, idem de obreros de Administración militar, 250.
- Zacarias Vega, idem de Artillería, 250.
- Antonio Gutierrez, idem del regimiento de Cuenca, 250.
- Juan Peinado y Gomez, idem del de Ingenieros, 250.
- D. Santiago Gonzalez Medina, Subteniente graduado del regimiento de Cantabria, 250.
- Dionisio Rodriguez, soldado del de Borbon, 250.
- Pedro Martinez Gomez, idem del de Toledo, 250.
- Francisco Cospedal, idem del de Córdoba, 250.
- Juan Santos, idem del batallon cazadores de Alcantara, 250.
- Antero Casado, idem del regimiento de Almansa, 250.
- José Anastasio San Martín, idem del batallon cazadores de Alcantara, 250.
- Pedro Gonzalez Pajares, idem del regimiento de San Fernando, 250.
- Mariano Ortega, idem del de Saboya, 250.
- Florentino Morate, idem del de idem, 250.
- Hipólito de Noasde, idem del batallon cazadores de Tarifa, 250.
- Julian Feijó Lopez, idem del regimiento de Cantabria, 250.
- Donato Frontiani, idem del de idem, 250.
- Dario Sebastian Feliú, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.
- Estanislao Carmona, idem del de idem, 250.
- Francisco Villar, idem del regimiento de Toledo, 250.
- Mariano Herrera Alvaro, idem del de Cantabria, 250.
- Froilan Pelaez Montaña, idem del de Ingenieros, 250.
- Manuel Rico Cuesta, idem del de idem, 250.
- Joaquín Alonso, idem del de Córdoba, 250.
- Andrés Cedrua, idem del de Borbon, 250.
- Dionisio Martinez, idem del de Toledo, 250.
- Rafael Gomez, idem del de Cantabria, 250.
- Benito Garcia, idem del de idem, 250.
- Angel Gomez Velasco, idem del de Saboya, 250.
- Vicente Gutierrez, idem del de Artillería, 250.
- Francisco Maeso, idem del de Cantabria, 250.
- Ambrosio Blanco, idem del de Saboya, 250.
- Gregorio Morzon, idem del de Cuenca, 250.
- Estanquillo de San José, idem del de idem, 250.
- Leoncio Casado, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.
- Remigio Ciferos Piron, idem del de Madrid, 250.
- Eulogio Citores, idem del regimiento de Saboya, 250.
- Francisco Perillan, idem del de Asturias, 250.
- Manuel Castan Ortega, idem del de Almansa, 250.
- Julian Pelayo, idem del de Asturias, 250.
- Gaspár Rios, idem de Artillería, 250.
- Matias Mendez, idem del batallon cazadores de las Navas, 250.
- José Caballero, idem del regimiento de Leon, 250.
- Elias Lopez, idem de Artillería, 250.
- Benito Alonso, idem de idem, 250.
- Jeronimo Serrano, idem del regimiento de Cantabria, 250.
- Gregorio Rivero, idem del de idem, 250.
- Manuel Caballero, idem del de Zamora, 250.
- Anselmo Prieto, idem del de Córdoba, 250.
- Manuel Tronillo, idem del de idem, 250.
- Agustín Garcia Ferrero, idem del de Artillería, 250.
- Mariano Carlon, idem del de Cantabria, 250.
- Tomás Perez, idem del regimiento de Artillería, 250.
- D. Victoriano Barba, Subteniente graduado del batallon cazadores de Barbastro, 250.
- Cayetano Puerto Gonzalez, soldado del regimiento de Toledo, 250.
- Paulino Casado, idem del de Córdoba, 250.
- Timito Rodriguez, idem del de carceros de la Reina, 250.
- Domingo Alonso, idem del de Saboya, 250.
- Ramon Rodriguez, idem del de idem, 250.
- Fernando Rivero, idem del de la Princesa, 250.
- Baltasar Dominguez, idem del de Saboya, 250.
- Jacinto Ares, idem del batallon cazadores de Madrid, 250.
- Ruperto Ramirez, idem del regimiento de Artillería, 250.

(1) Véase la Gaceta de 8 del actual.

Tomás Santos Francisco, idem del de lanceros de Santiago, 250.

- Genaro Perez Vazquez, idem del de Artillería, 250.
- Marcelino Gonzalez, idem del de Ingenieros, 250.
- Juan Gutierrez Mendez, idem del de Cantabria, 250.
- Filario Martinez, idem del de la Princesa, 250.
- Mariano Ramos Cobos, idem del de Toledo, 250.
- Venancio Estéban, idem del regimiento de Almansa, 250.
- Juan Sanchez Capilla, idem del de idem, 250.
- Segundo la Torre, idem del de Córdoba, 250.
- Antonio Velez, idem del de Toledo, 250.
- Tomás Gil Tames, idem del de idem, 250.
- Felipe Alejo Gonzalez, idem del de Leon, 250.
- Juan Garcia de la Rosa, idem de obreros de Administración militar, 250.
- Manuel de Matas, idem de Artillería, 250.
- Agapito Rabadon, idem del regimiento de Saboya, 250.
- Félix del Amo, idem del de idem, 250.
- Antonio Bueno, idem del de idem, 250.
- Bias Rion, idem del de Cuenca, 250.
- Cipriano Pascual, idem del de idem, 250.
- Prudencio Criado, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.
- Gregorio Poblacion, idem del de idem, 250.
- Francisco Arango, idem del de Leon, 250.
- Isidro Marzanas, idem del de Almansa, 250.
- Julian Alonso Perez, idem de cazadores de Alba de Tormes, 250.
- Pedro Rion, idem del regimiento de Córdoba, 250.

Alcaldía constitucional de Brihuega.

D. Miguel Hernandez, Alcalde constitucional de la villa de Brihuega, y como tal Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la misma.

Al mozo Vicente Perez y Asenjo, natural de esta villa, hijo de Aniceto y de María, y sorteado por la mencionada corporación para el reemplazo del año actual, hago saber que ignorándose su paradero y no habiendo podido verificarse su citación personal conforme previene el artículo 72 de la ley de reemplazos vigente para el acto de la declaración de soldados y suplentes que tuvo lugar en esta villa el día 30 de Marzo último y siguiente, hubo necesidad por su falta de presentación de declararle suplente con el núm. 23 que le cupo en el sorteo del año corriente, sin perjuicio de oírle cuando comparezca las alegaciones que tuviere por conveniente hacer para eximirse del servicio militar.

Para que pueda hacerlo debidamente, la mencionada corporación ha dispuesto se le cite por medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que no pueda alegar ignorancia; previniéndole, como lo hago, que con toda la brevedad posible se presente ante la misma para ser filiado y presentado en caja como tal suplente; seguro de que se le administrará justicia, pero de lo contrario le parará el perjuicio que corresponda si no cumpliendo con lo que queda expresado da lugar á que se le declare prófugo.

Y para los efectos que procedan ruego y encargo á las Autoridades que dependan en la actualidad se sirvan enterarle de este escrito, dándole aviso para ulteriores fines.

Dado en Brihuega á 2 de Abril de 1862.—Miguel Hernandez.—Por A. del Secretario, Antero Concha. 1878

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se arrienda á pública subasta por tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que á continuación se expresan:

Varas tierras y 2 cortinas en Guadramiro, de cabida de 409 huebras fuertes, pertenecientes á la iglesia de Guadramiro; arrendatarios Pedro Herrero y compañeros, y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.800 rs.

Un molino en Barceo, perteneciente á San Pedro de Vitigudino; arrendatario José Sardin, y vence en idem: tipo 800 rs.

Dos casas, 2 viñas lindales, 3 olivares, una tierra y una cortina en Mieza, de cabida de 7 huebras y 30 peonadas, de menor cuantía, pertenecientes á la cofradía de San Justo y Pastor de Salamanca; arrendatario Alejandro Hernandez Lorenzo (se desahucio), y vence en idem: tipo 162 rs.

Dos cortinas, la una con prado, 2 tierras, 4 olivares y viñas en id., de cabida de 40 y media huebras y 6 peonadas, de menor cuantía, pertenecientes á la cofradía de Mieza; arrendatario Francisco Calvo Arroyo, y vence en idem: tipo 260 rs.

Diez tierras en Olmedo, de cabida de 16 huebras y media, de menor cuantía, pertenecientes á la cofradía de Nuestra Señora; arrendatario Dionisio Martín, y vence en idem: tipo 331 rs.

Veinticuatro tierras en id., de cabida de 41 huebras, pertenecientes á las religiosas de Santo Cruz, de Ciudad-Rodrigo; arrendatarios Francisco y José Boyas, y vence en idem: tipo 710 rs.

Varias tierras en San Felices, de cabida de 11 huebras, de menor cuantía, pertenecientes á la iglesia de San Felices; arrendatario José Martín, y vence en idem: tipo 140 rs.

Varias tierras, huerta y cortinas en Saucelle, de cabida de 13 y media huebras, de menor cuantía, pertenecientes á los beneficiarios arrendatario Celestino Lorenzo, y vence en idem: tipo 230 rs.

Dos porciones de 5 de una yugada de tierras en id., de menor cuantía, pertenecientes á la encomienda de Peñañende; arrendatario José Manuel Reyes, y vence en idem: tipo 455 rs.

Una cortina á la calle Larga de Villaveja, de cabida de 3 celemines de sembradura, de menor cuantía, perteneciente á la cofradía de San Sebastian de id.; arrendatario José Galache, y vence en idem: tipo 20 rs.

Una huerta y prado Barco en id., de cabida de media huebra, de menor cuantía, perteneciente á la cofradía del Cristo de las Buitas; arrendatario Pedro Herberlejo, y vence en idem: tipo 32 rs.

Una huerta, un cortino y un prado en Vitigudino, de cabida de una huebra y 9 celemines, de menor cuantía, pertenecientes á la iglesia de Vitigudino; arrendatario Jorge Gonzalez, y vence en idem: tipo 322 rs.

Veinticuatro pies de olivo y 15 tierras en Saucelle, de menor cuantía, pertenecientes á la cofradía de San Sebastian de id.; arrendatario Francisco Rangel, y vence en idem: tipo 130 rs.

Un lagar en Masueco, de menor cuantía, perteneciente á la fábrica de Masueco; arrendatario Alonso Blanco, y vence en idem: tipo 80 rs.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades, Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Rentas, y en el pueblo donde tenga lugar la doble subasta ante el Sr. Alcalde constitucional, Síndico del Ayuntamiento y Secretario, con sujeción al pliego de condiciones.
Salamanca 4 de Abril de 1862.—El Administrador, Antonio Lugo. 1880

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

El día 15 del mes de Mayo próximo vendiendo tendrá lugar la subasta para la venta de 4.750 pinos que se hallan señalados con los números 9 y 11 en los montes de Arévalo, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicha villa por Real orden de 27 de Febrero último. A los expresados árboles, dividendos en tres lotes y cuyo número, especie, clase del marco y valor se expresan en la siguiente relación, no se admitirá postura que no cubra la cantidad en que respectivamente han sido tasados.

LOTE PRIMERO.
Desde el camino del Muladar hasta el de las Berceiras.
81 sesmas de negral y alvar, á 36 rs. una, 3.024.
588 viguetas de id. id., á 30 rs. una, 17.640.
544 medias viguetas de id. id., á 20 rs. una, 10.880.
483 quinzales de id. id., á 6 rs. uno, 2.898.
Total general, 40.392 rs.

LOTE SEGUNDO.
Desde el Carril perdido al de la Horquilla y Hoyos del agua.
32 sesmas de negral y alvar, á 36 rs. una, 1.152.
373 viguetas de id. id., á 30 rs. una, 11.190.
517 medias viguetas de id. id., á 20 rs. una, 10.340.
4.307 quinzales de id. id., á 6 rs. uno, 7.842.
Total general, 31.424 rs.

LOTE TERCERO.
Desde el camino de Montejo hasta el de las Vegas.
28 sesmas de negral y alvar, á 36 rs. una, 1.008.
157 viguetas de id. id., á 30 rs. una, 4.710.
306 medias viguetas de id. id., á 20 rs. una, 4.836.
Total general, 7.554 rs.

La subasta, que será doble y simultánea, se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia y salas consistoriales de la mencionada villa á las horas siguientes del citado día: De once á doce de su mañana la de los 2.000 pinos del primer lote; de doce á una de su tarde la de los 2.859 que comprenden el segundo, y de una á dos de la misma la de los 491 que forman el tercero, hallán-

dose en los puntos antes indicados el pliego de condiciones con 15 dias de anticipación al designado para la subasta.

Avila 31 de Marzo de 1862.—El Ingeniero primero, Carlos María Martel. 1829

PROVINCIALES JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. José Ramon Ugarte, Administrador general de Rentas que fué de Leon, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que han ofrecido en el examen las cuentas de los ramos siguientes:

1.º De las rentas de pólvora y azufre de los seis primeros meses de 1820.

con la latitud que su gravedad exige, y que además no pueden volarle los Sres. Diputados con entero conocimiento de la cuestión, que en su naturaleza inadmisible.

Siendo, pues, la proposición que el Sr. Castro ha presentado una proposición por la cual se desaprueba la política del Gobierno y se exige la adopción de otra, creo que no tengo que esforzarme para demostrar que el Gobierno no puede aceptarla, y para lograr por tanto a los Sres. Diputados que no la tomen en consideración.

El Sr. CASTRO: El Sr. Ministro de Estado ha comparado la conducta de estas oposiciones con la de las oposiciones de países extranjeros. Los Estados Unidos en la cuestión de Santo Domingo, podrían tener un interés de porvenir; pero en aquel momento no tenían, como nosotros en Méjico, un interés inmediato que fuera preciso salvar.

Decía el Sr. Ministro de Estado que con haberle hecho una pregunta a S. S. me hubiera satisfecho. Este debate pudo haberse iniciado cuando se aprobó el tratado de Londres, y entonces busqué en todas partes a S. S., manifestándole los términos casi ministeriales en que iba a tratar esta cuestión, pero el Congreso ha visto los aplazamientos que me ha hecho S. S.

Dice el Sr. Ministro de Estado que las reclamaciones que tenemos que dirigir a Méjico, están sostenidas por todas y cada una de las Potencias aliadas. ¿Es esta la obligación que S. S. cree implicita en el tratado de Londres? Pues en ese caso, cae sobre S. S. la terrible consecuencia de la vaguedad del tratado. ¿Cómo entonces se deja a cada una de las Potencias contribuir con su acción a la acción común en la medida y cantidad que quiera?

Cuando que un gran Rey de España preguntaba a uno que había sido Embajador en Francia, qué decía de él el Rey de aquella nación; el Embajador contestó: «Señor, dice el Rey que V. M. le ha engañado dos veces.» Miente el gabacho, dijo entonces el Rey, le ha engañado más de doce.

Tengájen cuenta S. S. que no se pueda aplicar ahora la anécdota cambiando los personajes y las naciones. S. S. ha convenido en que cuando las cuestiones se colocan en cierto terreno, la fuerza material es una garantía de la libertad, de las opiniones y del sufragio; pero S. S. decía que cómo hablaba yo de la guerra de África sobre que tanto se ha discutido? Y yo tengo que recordar a S. S. que la guerra de África vino aquí tan perfectamente resuelta, que no se dijo más que no es tiempo de discutir; ya no hay más que ponerse al lado del Gobierno.

¿Y quién podría, señores, creer que nuestra política en Méjico podría llegar a ser lo que es hoy? Al discutirse esta cuestión, ¿no dio el Gobierno que haría lo contrario de lo que hoy hace?

«No ve S. S. que se ha dicho que nos llevaban a Méjico políticas extranjeras? Yo, después de las explicaciones del Sr. Ministro, no puedo menos de creer que esto es cierto.

Y añada el Sr. Ministro que no había sido censurado en ninguna parte por el tratado de Londres. ¿A qué llama S. S. censura? En España la ha tenido y fuera: fuera de aquí, ¿cómo le habían de censurar? Al contrario, le alababan, y con eso ya le habrán engañado tres veces.

S. S. decía que no podía compararse la situación del General Prim con la del Coronel Palanca. Pues S. S. decía no ha mucho tiempo que a Cochinchina habíamos ido con iguales fuerzas que los franceses; y que si estábamos en inferioridad, había sido por circunstancias posteriores, y eso es lo que yo digo que sucederá en Méjico: así como en el caso de Cochinchina, así sucederá en Méjico. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si lo apoyo tengo los Estados. Los tiene S. S., pues no importa; ¿cómo le pueden decir a S. S. lo que sucederá dentro de 45 días? ¿Es para nadie un misterio que los franceses van a mandar a Méjico más fuerzas?

En cuanto a lo que yo dije, fué que el tratado tenía una gran vaguedad, y que aprovechándose de ella los franceses, toda vez que no se habían cansado nada para fijar las fuerzas, colocaron pronto al General Prim en la misma situación que tenía el Coronel Palanca.

Pero en punto a estipulaciones, la Francia no las admite a consecuencia de los preliminares de Soledad, y la España sí; qué resultará, pues, si los franceses no quieren detenerse en Orizava, y van hasta Méjico a resolver su cuestión? ¿Cómo se dice, pues, que reina la mejor armonía entre los aliados? Sobre vosotros, que apoyáis al Gobierno, caerá la responsabilidad del prestigio y los intereses materiales que vamos a perder allí; hoy, señores, tenemos la isla de Cuba: tal vez no la tendremos mañana.

S. S. concluyó diciendo que debía desearse la proposición porque no tenía que ser un negocio tan natural; pero S. S. manifestaba luego que no quería el apoyo de las oposiciones; y yo debo contestarle a esto, que otras veces que ha tenido en cuestiones exteriores el apoyo de las minorías se ha engañado con él.

El Sr. Ministro de Estado: Las rectificaciones del Sr. Castro, séame permitido decirlo, han sido indudablemente más apasionadas y ménos tranquilas que la peroración primera de S. S. El Sr. Castro ha profundizado cada vez más cuestiones en las cuales ha dicho terminantemente el Gobierno que no podía entrar por ahora. Esas cuestiones de conducta y de dirección de un negocio tan grave, se examinarán cuando ese negocio se encuentre próximo a una solución determinada, o haya llegado al término que deba tener. Entre tanto, el Gobierno, renunciando a su propia defensa, como tiene que renunciar a ella siempre que se trate de cuestiones que puedan comprometer al país, se ha impuesto y continúa imponiéndose la reserva que ha creído necesaria.

Sin embargo, yo debo aclarar, no refutar algunas opiniones del Sr. Castro; debo fijar bien hechos que es conveniente y absolutamente necesario que no permanezcan en la obscuridad. El primero se refiere a la forma de la discusión y a la interrelación que el Sr. Castro se había propuesto dirigir al Gobierno. S. S. ha aludido a las diferentes conversaciones con que me ha honrado, y a las diferentes insinuaciones privadas que me ha dirigido para tratar de esta cuestión en el Congreso de los Sres. Diputados.

Yo he tenido el honor de contestarle siempre que el Gobierno designaría el momento que creyese oportuno para tratar de esta cuestión, porque fuese por una interrelación o por una proposición, el Gobierno no creía que debía aceptar en estos momentos el debate. Dijo, pues, a S. S., que a una pregunta determinada hubiera podido contestarse de una manera más satisfactoria, porque una cosa era contestar a una pregunta importante, y otra entrar en consideraciones generales sobre todo el conjunto de un negocio que ha tenido ya tantos incidentes, y que todavía puede tenerlos hasta su terminación.

Ha creído el Sr. Castro encontrar una gran contradicción en una idea muy sencilla, en la que he hablado y festado respecto del compromiso contraído de sostener las naciones aliadas las reclamaciones que respectivamente formularon. Claro es que yo he hablado de las reclamaciones que eran conocidas de todos. La extensión, el valor de esas reclamaciones era una cosa ignorada; pero que las reclamaciones consistían en el pago de las deudas contraídas, en el pago de las indemnizaciones reclamadas, y en el castigo a los criminales que habían ofendido a los súbditos de los tres Soberanos, es una cosa sabida de todo el mundo. Pues a este género de reclamaciones me he referido cuando he dicho que los tres Gobiernos, en virtud del convenio de Londres, habían contraído el compromiso de sostener las reclamaciones que formulara cada uno contra el Gobierno de Méjico. No ha habido, pues, peligro en este compromiso; antes bien, ha contribuido a la solución de alguna dificultad que se ha presentado desde el momento en que se empezó a llevar a cabo la expedición.

Pero hay una cosa más grave en la rectificación del Sr. Castro. Se refiere a un hecho con ménos gracia de la que tiene, generalmente mis palabras, adoptadas por los naturales de S. S., he dicho que el Gobierno de S. M. había sido engañado dos y tres veces en el curso de este negocio. Esa afirmación es completamente inexacta, y no tiene fundamento alguno. Ha habido en los tres Gobiernos la mayor lealtad en el cumplimiento de la convención; se han comunicado sus respectivas opiniones sobre todos los incidentes que han ocurrido; y si ha podido haber alguna diversidad en la apreciación de un hecho o de una resolución cualquiera, esa diversidad accidental de apreciaciones no influye en ninguna manera, como ya he dicho y lo repetiré, en la alianza que existe entre Francia y España. Si esa diferencia en la apreciación de un punto determinado ó de dos de los que contienen los preliminares de la Soledad hubiera producido el rompimiento de la alianza, esta hubiera desaparecido ya entre Inglaterra y Francia, porque mayor divergencia, más marcada y más profunda se ha manifestado en la apreciación de los preliminares de la Soledad entre estos dos Gobiernos, que no entre el Gobierno español y el español. (El Sr. Castro: Por eso se retiró la tropa inglesa).

No ha habido en ese punto nada que pueda producir un rompimiento de las relaciones, nada que pueda hacer creer que la expedición ha de cesar por la retirada, no ya de una Potencia, si no de dos. Las fuerzas de la Inglaterra no se retiraron de Méjico; Inglaterra había anunciado desde el principio de este negocio, desde que se hizo este convenio, que cuando llegase la estación de las enfermedades que allí son peligrosas, retiraría el cortísimo número de fuerzas de tierra que no pasara de Veracruz, y preguntó al Gobierno español si se encontraría en disposición de poder guarnecer a Veracruz, y al castillo de San Juan de Ulúa. La pregunta creo que no fué deshonrosa para España. El Gobierno español contestó que no tenía inconveniente ninguno en guarnecer a Veracruz y al castillo de San Juan de Ulúa en unión con la Francia.

Era, pues, una cosa anunciada de antemano la retirada de las pocas fuerzas de Inglaterra. Pero ha quedado allí, como nosotros tenemos en Cochinchina, el número necesario para representar la bandera británica y para autorizar la intervención de los Plenipotenciarios ingleses en todas las conferencias que se sucedan en el curso de la expedición.

En todo esto, pues, que ha dicho el Sr. Castro de la ruptura de la alianza, de la retirada de las fuerzas inglesas, no hay exactitud, ni nada que pueda inspirar temores, como no sea a las personas poco conocedoras del asunto.

Por lo que el Sr. Castro: En el fondo del convenio hay un pensamiento de solución, un pensamiento de organización. Yo niego a S. S. que de la ejecución de ese pensamiento, ni de ese pensamiento mismo, se hayan ocupado las tres Potencias. Lo que las tres Potencias quisieran, lo que desean es que la expedición combinada produzca una influencia saludable, por indirecta, en el ánimo del pueblo mejicano para que medite sobre la conveniencia de establecer un Gobierno que dé seguridad en el interior y en el exterior de que la anarquía terminará, y de que todos los derechos, to las personas del país, y extrañas a él, gozarán de la protección de las leyes. No pensaron nunca, y así lo he dicho Sr. Billaut en las Cámaras francesas, en ejercer una acción directa para establecer una forma determinada de Gobierno en Méjico.

No hay ni un hecho ni un documento de que se pueda deducir semejante suposición. No hemos ido, pues, arrastrados a la guerra; hemos entrado en la expedición por nuestra propia voluntad, la hemos iniciado, la llevamos a cabo con la concurrencia de las Potencias aliadas; y todas ellas, la terminarán como cumple a sus intereses y a su dignidad.

Hemos enviado desde el primer momento las fuerzas que hemos considerado necesarias para llenar el objeto que el Gobierno se ha propuesto; hubiéramos podido aumentarla, pero ese aumento no se ha llevado a efecto, porque a juicio del general Prim no ha sido necesario. Lejos de eso el General ha mandado que vuelvan a la Habana los batallones que iban a Veracruz. Véase, pues, cómo hemos perdido y podemos hoy aumentar las fuerzas de la expedición en el número que nos parezca conveniente para llenar los fines convenidos. No hay en este punto restricción alguna; pero el Gobierno no ha creído que debía usar de esa libertad en mayor escala y en mayor extensión que lo ha hecho hasta aquí. No hay peligro de que España se presente en Méjico con una inferioridad que deshonre su pabellón ni comprometa la influencia que debe tener.

Claro es que si el Sr. General Prim, encargado del mando de la expedición, hubiera creído que las fuerzas eran insuficientes para vencer las resistencias que hubiese podido encontrar, habría pedido todas las que necesitase. Lejos de eso, el General Prim ha declarado terminantemente en las comunicaciones que ha dirigido, así al Ministerio de la Guerra como al de Estado, que las fuerzas de que dispone son suficientes, son sobradas para vencer toda resistencia que pueda encontrar. Por eso en una de las bases preliminares de la Soledad ha hecho una explicación que ha creído propia del honor de nuestra bandera.

No ha querido que se creyese que iba a aprovecharse en beneficio de sus tropas de las concesiones que se le hacían respecto a las posiciones que por razón de la sazón hubiese ocupado el ejército; y ha declarado que si las negociaciones entabladas no daban el resultado que era de esperar, sus fuerzas volverían a sus antiguas posiciones para conquistar después las que no podían aceptar como una gracia del Gobierno de Méjico. Tales son los hechos que con tanta claridad se ven en el claro, para que de este modo el pueblo de la nación no sea engañado.

Por lo demás, señores, el Congreso juzgará si todas las indicaciones que he hecho el Sr. Castro para persuadir de que hay desacuerdo entre el Gobierno de S. M. Imperial y el Gobierno español, y que este desacuerdo puede producir funestos resultados, son oportunas ni convenientes. El Gobierno de S. M. puede contestar con seguridad completa que esa mala inteligencia no existe; que las relaciones entre los dos Gobiernos son tan cordiales hoy como antes.

Si tan grave mal pudiese ocurrir, lo cual no revela ni remotamente el Gobierno de S. M., no sería propio del patriotismo del Sr. Castro, ni de algún Sr. Diputado, promover explicaciones acerca de él.

Cuando hay conflictos entre dos países, y estos pueden llevar en pos de sí consecuencias funestas, estas cuestiones no se traen al Parlamento; esas cuestiones se resuelven entre los dos Gobiernos; y cuando han dado un resultado, cuando han terminado, es cuando el Parlamento las examina, y cuando se pronuncia el aplauso ó la censura sobre el hecho que el Gobierno que nunca puede declinar ni declina su responsabilidad por poco que se estime.

Pero he dicho que no hay semejante divergencia ni desacuerdo; que la alianza entre la España y la Francia continúa íntima, y tal como existía, y que entre la Inglaterra y la Francia no se ha roto tampoco, no obstante que ha habido oposición abierta en el modo de considerar los preliminares de Soledad. Que de consignado este hecho, que de hechos y no más me he propuesto ocuparme, y no de razonamientos, porque el Gobierno ha declarado que de todo lo posterior al convenio de Londres y a la expedición enviada a Méjico no se ocupará ahora. En esas cuestiones se entrará en su día, cuando se hayan visto los resultados de la conducta del Gobierno; si no han sido satisfactorios, le cabrá la responsabilidad, así como creo que le alcanzará alguna parte de gloria si el país encuentra acertado su proceder.

Me falta decir una palabra, que casi creo inútil dirigiéndome a Diputados españoles. Nosotros tenemos seguridad de que la bandera española, que ha ido con honra y gloria a Méjico, ha de volver con todo el esplendor que ha adquirido en estos últimos tiempos; no dudamos un momento que ha ido allí a renovar las glorias que nuestro ejército y nuestra marina han conquistado en las diferentes empresas que los Soberanos que han dirigido esta Monarquía les han encomendado.

Lo declaro, señores, con toda convicción. No pelagra por la expedición a Méjico ninguna de las importantes provincias que en las Antillas posee España; y con esto contesto al temor que ha dejado entrever el Sr. Castro de que pudiéramos perder la isla de Cuba.

La isla de Cuba está defendida por la adhesión y lealtad de sus habitantes a la Monarquía española, por la influencia que allí tiene el Gobierno de la Reina, y por aquel brillante y esforzado ejército, que basta para hacer respetar todo el territorio que poseemos en el continente americano.

El Sr. OLIZAGA: Pido la palabra para declarar que nosotros hemos consignado que el Gobierno faltó a la Constitución al hacer el tratado; y que en consecuencia de esto, tenemos que votar la proposición.

Leído de nuevo la proposición, se pidió que se votase nominalmente y se verificó así, resultando desechada por 138 votos contra 39 en esta forma: Señores que dijeron no: Goicoerrotea (D. Roman).—Millan y Caro.—Carballo.—Posada Herrera.—Fernandez Negrete (D. Santiago).—Salaverria.—Marqués de la Vega de Aranjó.—Uztáriz.—Cuenca.—Rascon.—Vizconde de Armeria.—Calderon Collantes (D. Manuel).—Armadá Valdes.—Torroja.—Casta.—Navascués.—Vizconde de Alcantara y Sanchez.—Alvarez Buzalaga.—Coello y Quesada.—Figueras.—Udaeta. Balleras.—Pr. s. y Soler.—Baldasano.—Vinyals.—Albuern.—Lorenzana.—O'Donnell.—Arévalo.—Chivo de Guzman.—Patiño.—Nuñez de Prado (D. Joaquín).—Estrada.—Ferreira Camacho.—Nuñez Arenas.—Navarro (D. Alonso).—Sañón.—Duque de Villahermosa.—Berruete.—Marques de Benemejí.—Camacho.—Arduaz.—Bernar.—Leis.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Vizconde de Espasantes.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Valdés Mun.—Soria Santa Cruz.—Barreiro Gomez.—Ojeda.—Carraga.—Alfaro Godínez.—Riera Lomas.—Eduvayo.—Uñagon (D. Pedro Pascual).—Abade.—Polanco.—Escobar.—Smith.—Shee Saavedra.—Ulloa.—Lopez Dominguez.—Saavedra.—Meneses.—Sandoval.—Pison.—Mena y Zorrilla.—Gonzalez Serrano.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Enriquez.—Rivero Cidraque.—Rivas.—Leon y Falcon.—Arenal.—Vizconde del Panton.—Gasset Mathen.—Moret.—Goner.—Conde de Lorida.—Falguera.—Navarro y Rodrigo.—Ferraz.—Panchon.—Perez Caballero.—Aguirre de Tejada.—Sagarminaga.—Rivero (José Vicente).—Suarez Incaudero.—Barbadillo.—Zurrilla (D. Miguel).—Lopez Cano.—Torre (D. Luis María de la).—Madrazo.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Diaz.—Gual.—Saavedra (D. José).—Pozo.—Francisco y Lopez.—Fernandez.—Ramirez.—Santa Ana.—Camprodón.—Hernandez Pinzon.—Fontan.—Pardo Montenegro.—Permanyer.—Otero.—Santonia.—Cuadros.—Mendez Vigo.—Piñan.—Falcon.—Barrantes.—Perez de los Cobos.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Vida.—Sanchez Milla.—Alegré.—Centurion.—Rodriguez (D. Nicolás).—Lozano.—Altuena.—Barral.—Serrano y Serrano.—Fernandez Blanco.—Santa Cruz.—Caruncho.—Parric y Gujarrero.—Egana.—Osoorio.—Conde de la Cañada.—Alonares.—Benedito.—Vasallo.—Sr. Presidente.

Total 138. Señores que dijeron sí: Aguirre.—Meudosa Cortina.—Quintana.—Fernandez Vallejo.—Olizaga.—Ugarte.—Torre (D. Carlos María de la).—Valera.—Calvo Asensio.—Cavero.—Marqués de San Carlos.—Paez Jaramillo.—Moyano.—Orovio.—Conde de San Carlos.—Castells.—Figuerola.—Madoz.—Salamanca.—Beldu.—Nuñez Rivadeneyra (D. Ignacio).—Incaudero.—Gonzalez Brabo.—Cano.—Fuste Alcázar.—Lorsundi.—Esponera.—Vera.—Bañuelos.—Iglesias y Barceños.—Valero y Soto.—Sagasta.—Rios Rosas (D. Antonio).—Polo.—Perez Zamora.—Toran.—Herrera.—Auyon.—Rio Gonzalez.

Total 39. ORDEN DEL DIA. Disenso paterno para contraer matrimonio. Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. LASALA: Pocas palabras bastarán a la comisión para contestar al Sr. Madrazo, que aprueba la parte fundamental de la proposición.

El objeto de la proposición, señores, ha sido abolir el recurso que del disenso paterno había a las Autoridades; conseguido esto, la intención de la comisión no ha sido otra que innovar lo ménos posible las leyes vigentes; y si no hubiera sido porque era imposible limitarse a derogar esa disposición, eso hubiera hecho.

Dice S. S. que por qué no se han marcado los casos en que el padre pierde su derecho; pues ha sido por no encontrarlo en las pragmáticas anteriores; se ha dejado, pues, a la legislación común.

En cuanto a la disminución de la edad, en los casos en que fallen los padres y abuelos, parece que tiene alguna razón el Sr. Madrazo, y la comisión lo reconoce; pero cuando hay una negativa por parte del padre, esta negativa la atenua el cañón; cuando la negativa viene de un tutor, ya no hay esa atenuación, y por eso la comisión ha sujeta al menor por ménos tiempo a ella.

Dice S. S. que se ha preferido al abuelo paterno al materno, y esto ha tenido por causa el que los abuelos paternos dan su nombre a los contrayentes, y por consiguiente, deben tener, a más de todos los derechos que los maternos, el que les da esta circunstancia.

Respecto a las ausencias, no se dice nada tampoco por no hacer variaciones en la actual legislación, y dar una desmesurada longitud a una ley que como esta trata solo de un caso determinado.

El Sr. PEREZ CABALLERO: En el artículo aparece que a falta del padre debe dar el consentimiento la madre; yo deseo saber si esto ha de hacerse también cuando la madre haya pasado a segundas nupcias.

El Sr. MOYANO: Señores, sentado el principio de que para contraer matrimonio los hijos hasta cierta edad necesitan del permiso de su padre, es menester ver lo que ha de hacerse cuando el padre falta. La madre es la primera persona que se presenta después; y como el padre a segundas nupcias no la quita en nada el afecto a sus hijos, ni el interés que su suerte la inspira, por esto se le deja el derecho de dar ó negar el consentimiento para el matrimonio de los hijos menores.

Se dice que la madre que pasa a segundas nupcias depende de su marido, y tal vez haga que no se case el hijo porque no le convenga al esposo. Yo no tengo esto, porque en general los hijos no tienen nada que temer de los padrastos; y cuando no se quita el derecho al padre si contrae segundas nupcias no hay razón para quitárselo a la madre.

Sin más discusión se aprobaron los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º. Leído el art. 13, dijo el Sr. APARICI: Yo hablé, señores, contra este proyecto, y me contestó el Sr. Mena y Zorrilla; no rectifiqué yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y ped